

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL

E.S.D

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Jorge Rafael Morales Ospino

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil- Universidad Libre- Alcaldía de Cúcuta.

JORGE RAFAEL MORALES OSPINO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.584.396 de Valledupar, con el fin de incoar acción de tutela por la vulneración al Derecho Fundamental al Debido Proceso por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre con ocasión al Concurso de Méritos denominado 826-2018 Norte- Alcaldía San José de Cúcuta, ello en virtud de los siguientes hechos.

HECHOS.

- 1) La Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a través del aplicativo SIMO a la Convocatoria Territorial Norte, que dentro de su marco, se encontraba el proceso de selección 826 de 2018.
- 2) En virtud de lo anterior, el suscrito procedió a inscribirse en la OPEC No 76573 del citado concurso, tal cual obra en el anexo del presente escrito y cuyo cargo es técnico operativo grado 4 código 314.
- 3) Consecuencia con lo anterior, la Universidad Libre a través de un proceso contractual, fue escogida por la Comisión Nacional del Servicio Civil para desarrollar las etapas del concurso y conformar las listas de elegibles.
- 4) En virtud de lo anterior, presente examen de conocimientos en la ciudad de San Juan Del Cesar - Guajira, el día primero de diciembre de 2019 en la Escuela Normalista de San Juan Del Cesar.
- 5) En la citada fecha, el concursante efectuó prueba de conocimientos y comportamentales, resultados los cuales fueron reportados el 06 de Marzo de la presente anualidad, dando como resultados los siguientes:

Prueba de conocimientos: 82.32



JORGE RAFAEL

- [PANEL DE CONTROL](#)
- [Datos básicos](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)
- [Produce. Intelectual](#)

Observación:

OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MINIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

■ Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

| Aprobación | Número de evaluación | Número inscripción | Puntaje |
|-----------------|----------------------|--------------------|--------------|
| Admitido | 266428572 | 183327874 | 82.32 |
| Admitido | 266431900 | 203669721 | 82.32 |
| Admitido | 266432265 | 204330860 | 82.32 |
| Admitido | 266430420 | 197113794 | 81.07 |
| Admitido | 266428780 | 186940819 | 79.87 |

Prueba Comportamental: 64.00



JORGE RAFAEL

- [PANEL DE CONTROL](#)
- [Datos básicos](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)
- [Produce. Intelectual](#)
- [Otros documentos](#)

Observación:

RESULTADO DE LA PRUEBA CLASIFICATORIA.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

■ Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

| Número de evaluación | Número de inscripción | Puntaje |
|----------------------|-----------------------|--------------|
| 266501215 | 190999566 | 74.00 |
| 266519802 | 202869474 | 74.00 |
| 266515991 | 195244919 | 70.00 |
| 266522632 | 204136246 | 68.00 |
| 266500855 | 183327874 | 64.00 |
| 266501043 | 187995313 | 64.00 |
| 266521872 | 203968456 | 64.00 |

6) Como se puede observar señor juez, ocupe el primer lugar en las valoraciones conjuntas de las pruebas.

7) Una vez finalizada la etapa de marras, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a publicar los resultados a la evaluación de antecedentes. 60.00

Detalle resultados

■ Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

| Número de evaluación | Número de inscripción | Puntaje |
|-------------------------|-----------------------|--------------|
| 228502463 | 193645534 | 80.00 |
| 228580365 | 203968456 | 68.00 |
| 228385880 | 183327874 | 60.00 |
| 228391041 | 186584818 | 60.00 |
| 228490287 | 192395999 | 45.00 |
| 242010703 | 186779521 | 40.00 |
| 228383770 | 182760849 | 35.00 |
| 228589287 | 204480584 | 35.00 |
| 228555832 | 194806030 | 30.00 |
| 228563445 | 203212337 | 30.00 |
| 1 - 10 de 36 resultados | | |

8) Como puede observarse, continuo en el primer lugar incluso una vez finalizada la etapa de reclamaciones, no se efectuó ninguna modificación a los resultados, generando el siguiente resultado definitivo con ocasión al concurso de marras:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

■ Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

| Número de inscripción aspirante | Resultado total |
|---------------------------------|-----------------|
| 183327874 | 74.19 |
| 193645534 | 72.04 |
| 186584818 | 70.04 |
| 203968456 | 66.79 |
| 186779521 | 65.94 |
| 203669721 | 65.79 |
| 204330860 | 64.19 |
| 204480584 | 62.39 |
| 182760849 | 62.04 |
| 202869474 | 61.94 |
| 1 - 10 de 36 resultados | |

9) Como puede observarse señor juez, una vez finalizada cada una de las etapas del citado concurso, quede en primer lugar y por ende es mi derecho estar primero en la lista de elegibles, que es el paso a seguir por parte de la Comisión de acuerdo al acuerdo de convocatoria, es decir la publicación del citado acto administrativo.

10) Con relación a este último punto, es prudente informar que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de su plataforma web, informo que las listas serian publicadas a partir del 10 de agosto de la presente anualidad, sin embargo en la fecha de referencia mi lista no fue publicada por la Entidad Pública.

11) No obstante, el día 18 de Agosto de 2020, la lista de elegibles correspondiente a la Opec 76573, fue publicada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, siendo por ende notificado del citado acto administrativo, gracias a su publicación.

Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte

resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC - 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, preferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

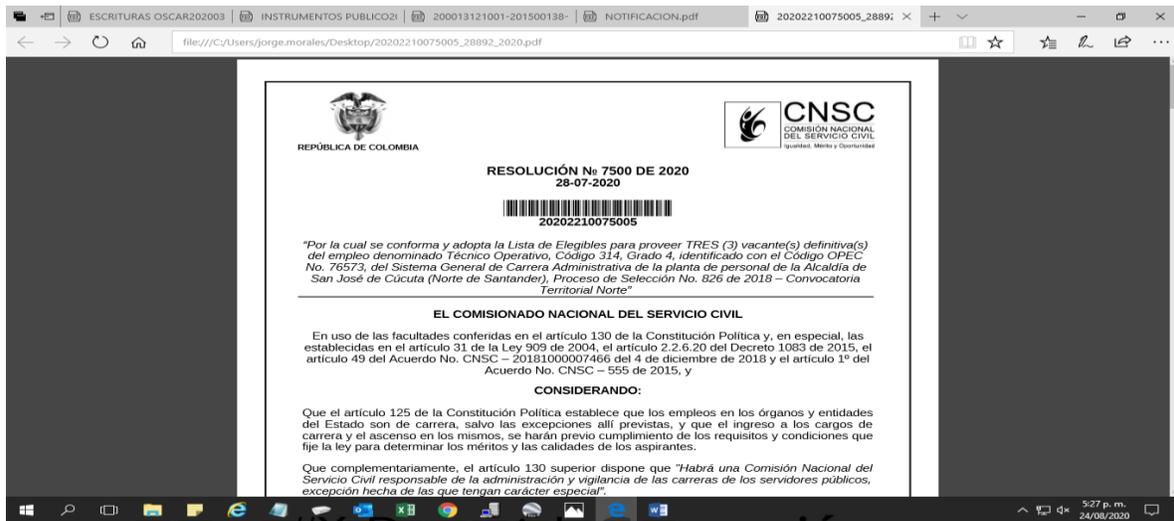
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer TRES (3) vacante(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 76573, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), ofertado con el Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, así:

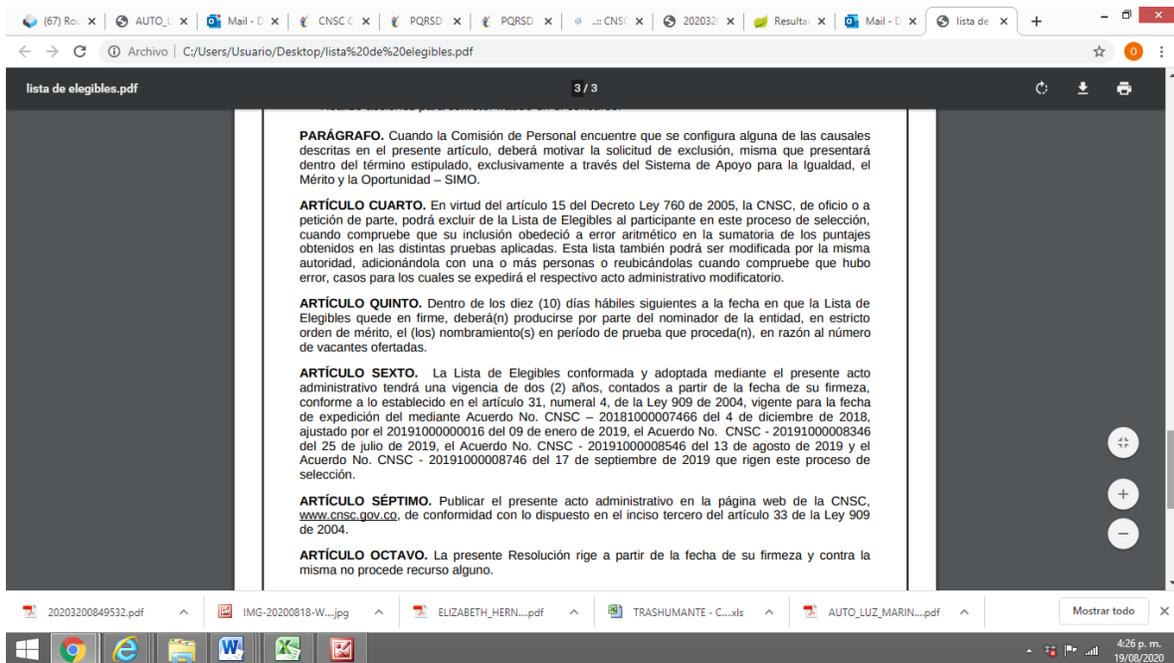
| Posición | Tipo Documento | No. Documento | Nombres | Apellidos | Puntaje |
|----------|----------------|---------------|-------------------|----------------------|---------|
| 1 | CC | 1065584396 | JORGE RAFAEL | MORALES OSPINO | 74.19 |
| 2 | CC | 13479864 | OSWALDO | MARTINEZ MARTINEZ | 72.04 |
| 3 | CC | 1090437353 | LEIDI GERALDIN | CASTRO TORRADO | 70.04 |
| 4 | CC | 13460301 | LUIS RAUL | VERA GUTIERREZ | 66.79 |
| 5 | CC | 1120741785 | CARLOS ALBERTO | RAMÍREZ QUINTERO | 65.94 |
| 6 | CC | 37394348 | LEIDY | SANDOVAL | 65.79 |

12) La resolución de marras se trata de la Resolución No 7500 de 2020 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 76573, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

13) El citado acto administrativo, el cual lo anexo a la presente tutela, dispone la siguiente lista de elegibles

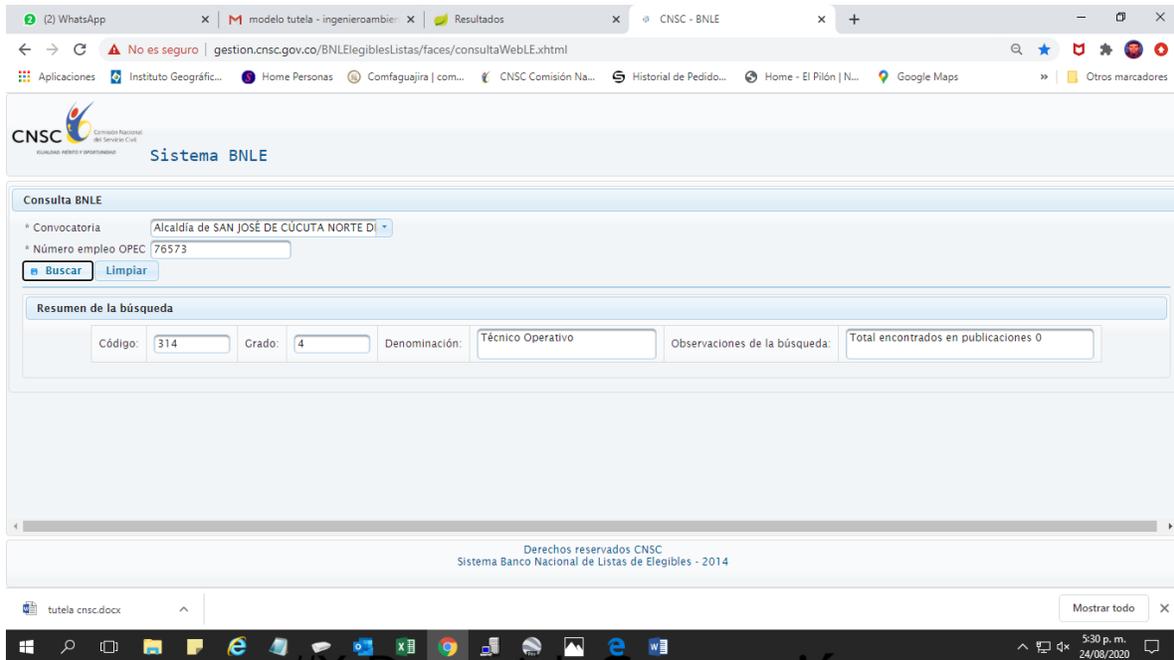


14) De otra parte, dispone en su parte resolutiva su vigencia y firmeza, tal cual lo dispone su artículo octavo:



15) Sin embargo, a pesar de que el día de ayer fue publicada la lista de elegibles, hoy sorpresivamente al revisar el Banco Nacional de Lista de Elegibles, la misma fue eliminada del servidor, circunstancia que sin lugar a dudas vulnera mi derecho fundamental al debido proceso, alterado por la confianza legítima que se tiene con la administración y a su vez, porque la eliminación de la lista del Banco Nacional de Lista de Elegibles, podría conllevar a un error a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, quien una vez publicada la lista tiene cinco días hábiles para solicitar exclusiones y a su vez diez días posterior a ello para nombrar y posesionarme en el cargo.

16) Con relación a la actuación de referencia resulta curioso que la Comisión Nacional del Servicio Civil eliminara un acto administrativo luego de ser publicado en el Banco Nacional de Lista de Elegibles, ello sin ninguna justificación toda vez que las normas que rigen el concurso no dispone este tipo de actuación:



FUNDAMENTO DE DERECHO

Procedencia de la Acción de Tutela:

Señor juez acudo a este mecanismo constitucional porque no tengo otro mecanismo de defensa judicial que pueda invocar para la protección de mis derechos fundamentales, además que el tema central del presente escrito, no es la validez del acto administrativo, si no la conducta desplegada por la Comisión Nacional del Servicio Civil al eliminar un acto administrativo, publicado en su página web, del que tuve conocimiento y que al ser erradicado de la plataforma da entender como si nunca se hubiese publicado, alterando de esta manera los términos de ejecutoria del acto administrativo y del nombramiento en periodo de prueba en el cargo que gane al participar del concurso.

Al respecto la Corte Constitucional, ha dispuesto que el mecanismo de amparo es una herramienta jurídica procedente en los concursos de méritos, teniendo en cuenta que:

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de

selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

En este caso, señor juez es evidente que no existe otro mecanismo judicial que me permita como participante discutir la legalidad de la actuación realizada por la Comisión que vulnera mis derechos fundamentales y por ende el mecanismo idóneo para acudir en la defensa de mis derechos es la acción de tutela.

REGLAS DE LA CONVOCATORIA VULNERADAS CON LA ACTUACIÓN DE LA CNSC.

En jurisprudencia reiterada por la Corte Constitucional se ha dispuesto que las reglas del concurso son de carácter vinculante y el desconocimiento de las mismas, es una vulneración flagrante al debido proceso.

De esta manera, el ACUERDO 20181000007466 DEL 04/12/2018 *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER - Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"* dispone las reglas del concurso, las cuales cada uno de los concursantes nos hemos sometido.

Sin embargo, en la norma de marras, no se faculta a la CNSC, para efectuar la maniobra realizada, es decir eliminar un acto administrativo una vez ha sido publicado en el banco nacional de lista de elegibles.

Ya que claramente el citado acto administrativo dispone el procedimiento que debe surtir la comisión, cuando existe alguna actuación administrativa o exclusión que conlleva al retiro de la lista, **INCLUSIVE**, a la fecha no se me ha notificado ninguna actuación judicial o tutela en la cual se le ordenara como medida cautelar a la Comisión no publicar la lista de elegibles de la citada opec o de otra parte actuación administrativa que ordenara algún tipo de exclusión, circunstancia que de haber ocurrido sería vulneraría del derecho fundamental de defensa.

Corolario con lo anterior, no existe disposición normativa en el C.P.A.C.A que le permita a una autoridad administrativa eliminar un acto administrativo una vez publicado en su página web, inclusive, dispone la ley 1437 de 2011, que una vez publicado corresponde a la entidad solicitar autorización del beneficiario para poder revocarlo, o como ocurre en los concursos, es indispensable un debido proceso para excluir al participante.

De esta manera, al tratarse de una actuación dolosa y lesiva a mis derechos fundamentales acudo señor juez para que se conceda la presente acción de tutela y se concedan las siguientes pretensiones.

PRETENSIONES:

- 1) Proteger mis Derechos Fundamentales al Debido Proceso y al Trabajo.
- 2) Ordenar como medida cautelar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término dispuesto por el despacho judicial se publique la lista de elegibles con la fecha del 18 de Agosto de la presente anualidad, con el fin de que la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, tenga presente los términos dispuestos en el citado acto administrativo y no conlleva a un perjuicio irremediable ya que

al resolverse la presente acción de tutela ya ha concurrido términos vitales para el nombramiento y ejecutoria de la resolución 7500 de 2020

- 3) En caso de que no se acoja la medida cautelar, solicito a su señoría Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicar en el Banco Nacional de Listas de Elegibles con fecha 18 de Agosto de 2020 (fecha en que se publicó), la lista de elegibles de la Opec 76573 de la Convocatoria territorial norte y contenida en la Resolución No 7500 de 2020, *del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte*”.
- 4) Ordenar a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, una vez resulta la presente acción de tutela y en virtud a que ha finalizado los términos de ejecutoria al momento de su resolución proceder a mi nombramiento en el empleo de referencia.

Juramento:

En virtud del Decreto 2591 de 1991 juro que no he presentado acción de tutela relacionada con los mismos hechos.

Pruebas.

- 1) Resolución No 7500 de 2020 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Tecnico Operativo, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 76573, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte*”.
- 2) Fotografía tomada a la lista de elegibles una vez fue descargada del Banco Nacional de Lista de Elegibles.

TESTIMONIALES:

Sírvase a vincular a todos los participantes del concurso publico de meritos que crean tener derecho y a su vez llamar en calidad de testigo a las siguientes personas:

(Agregar personas quienes puedan testificar en mi caso me ofresco)

JORGE RAFAEL MORALES OSPINO, CC 1065584396, dirección correo electrónico ingenieroambientalmorales@gmail.com cel 3005172751.

Cordialmente

JORGE RAFAEL MORALES OSPINO

CC 1065584396

Notificaciones

Accionante: Cra 9ª 7 40 San Juan Del Cesar – La Guajira

Accionado: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Carrera 12 No 97-80

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONALICA DE
 CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 1.065.584.396

APELLIDOS: MORALES OSPINO

NOMBRES: JORGE RAFAEL

Jorge Rafael M




FECHA DE NACIMIENTO: 22-MAR-1987

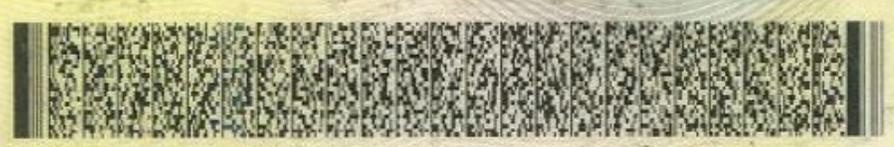
VALLEDUPAR (CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO:

1.75 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

27-JUN-2005 VALLEDUPAR
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabéatriz Rengifo López
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABÉATRIZ RENGIFO LÓPEZ



P-1200100-37142365-M-1065584396-20051126 03957 05329N 02 182545451

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 FUERZAS MILITARES

Tarjeta Reservista Segunda Clase

NÚMERO: 1065584396

APELLIDOS Y NOMBRES: MORALES OSPINO
 JORGE RAFAEL

PERTENECE AL EJÉRCITO DE:

| | | |
|----------------------|----------------------|----------------------|
| 1ª LÍNEA 31 - DIC | 2ª LÍNEA 31 - DIC | 3ª LÍNEA 31 - DIC |
| 2017 | 2027 | 2037 |

PROFESIÓN: BACHILLER

FECHA DE EXP.: 11-OCT-2007 CDTE. DE DISTRITO





REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 7500 DE 2020
28-07-2020



20202210075005

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer TRES (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 76573, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000007466 del 4 de diciembre de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...)* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000007466 del 4 de diciembre de 2018, ajustado por el 20191000000016 del 09 de enero de 2019, el Acuerdo No. CNSC - 20191000008346 del 25 de julio de 2019, el Acuerdo No. CNSC - 20191000008546 del 13 de agosto de 2019 y el Acuerdo No. CNSC - 20191000008746 del 17 de septiembre de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente SETENTA Y UN (71) empleo(s), con CIENTO TREINTA Y SEIS (136) vacante(s), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. CNSC – 20181000007466 del 4 de diciembre de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los

¹ Artículo 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer TRES (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 76573, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, preferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer TRES (3) vacante(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 76573, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), ofertado con el Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

| Posición | Tipo Documento | No. Documento | Nombres | Apellidos | Puntaje |
|----------|----------------|---------------|-----------------------|-----------------------|---------|
| 1 | CC | 1065584396 | JORGE RAFAEL | MORALES OSPINO | 74.19 |
| 2 | CC | 13479864 | OSWALDO | MARTINEZ MARTINEZ | 72.04 |
| 3 | CC | 1090437353 | LEIDI GERALDIN | CASTRO TORRADO | 70.04 |
| 4 | CC | 13460301 | LUIS RAUL | VERA GUTIERREZ | 66.79 |
| 5 | CC | 1120741785 | CARLOS ALBERTO | RAMÍREZ QUINTERO | 65.94 |
| 6 | CC | 37394348 | LEIDY ZULEIMA | SANDOVAL CASANOVA | 65.79 |
| 7 | CC | 37292354 | ANGELA SUHAIL | BUSTOS DUQUE | 64.19 |
| 8 | CC | 60385771 | BIBIANA DEL CARMEN | RODRIGUEZ ANGARITA | 62.39 |
| 9 | CC | 1093885309 | ERIKA YAMILE | BAUTISTA CARDENAS | 62.04 |
| 10 | CC | 1093414008 | ROSA MARIA | FUENTES SIERRA | 61.94 |
| 11 | CC | 6663607 | JAHIR ANTONIO | MALDONADO ALVAREZ | 61.89 |
| 12 | CC | 60351720 | MAYERLI | RAMIREZ JULIO | 60.94 |

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer TRES (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 76573, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

| | | | | | |
|----|----|------------|----------------------|-----------------------|-------|
| 13 | CC | 60391134 | ELSY SULAY | MENDOZA VERA | 60.69 |
| 14 | CC | 1094268031 | MARIA YERALHDIN | MARTINEZ SEPULVEDA | 60.64 |
| 15 | CC | 88213663 | GUSTAVO ADOLFO | PRATO DAVILA | 59.24 |
| 16 | CC | 1094427080 | MARIA ESTELLA | HERNANDEZ SANDOVAL | 57.94 |
| 17 | CC | 1127349184 | ZULEYKA ALEXANDRA | CHACON PABLOS | 57.79 |
| 18 | CC | 1094348053 | SLENDY KATERYNE | FIGUEROA CARDENAS | 57.54 |
| 19 | CC | 60357516 | CLARISA | CÁCERES GALVIS | 57.39 |
| 20 | CC | 88235802 | JUAN ALEX | DÍAZ RIVEROS | 57.14 |
| 21 | CC | 6662810 | IVAN DARIO | TORRES PEÑA | 57.09 |
| 22 | CC | 1093741959 | DEISY CAROLINA | BAYONA BARRERA | 56.89 |
| 23 | CC | 1090478337 | VIVIANA ANDREA | ANGARITA BARRERA | 56.39 |
| 24 | CC | 1090495222 | MARLYN TATIANA | SILVA CARRILLO | 56.09 |
| 25 | CC | 1090393774 | JUAN ALVARO | SANTOS OMANA | 55.24 |
| 26 | CC | 1090374150 | MARITZA ALEJANDRA | HURTADO RAMIREZ | 55.19 |
| 27 | CC | 60262305 | ZANDRA LUCERO | ESTEVEZ CARVAJAL | 54.44 |
| 28 | CC | 88248654 | JULIAN ALEXANDER | CHAVES PABON | 54.14 |
| 29 | CC | 1090177014 | EDILSSON EUCLIDES | CABALLERO PEÑALOZA | 53.99 |
| 30 | CC | 1093769733 | DEYFAN ANDRES | RAMIREZ GELVEZ | 53.09 |
| 31 | CC | 1090419641 | DIANA CAROLINA | DÍAZ BATECA | 53.04 |
| 31 | CC | 1090369841 | DIEGO ANDRES | MENDEZ GARCIA | 53.04 |

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer TRES (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 76573, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

| | | | | | |
|----|----|------------|----------------------|------------------|-------|
| 32 | CC | 1116861783 | JHONNATAN ALFREDO | GOMEZ TORRES | 52.99 |
| 33 | CC | 1093783552 | KEVIN GONZALO | MEJIA MONCADA | 51.54 |
| 34 | CC | 1090362945 | KAREN DAYANA | PATIÑO ROMERO | 49.94 |
| 35 | CC | 13392416 | JHON JAIRO | JAIMES IBARRA | 48.74 |

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas³.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en período de prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha

³ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer TRES (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 76573, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

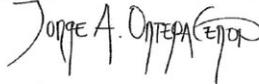
de expedición del mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000007466 del 4 de diciembre de 2018, ajustado por el 20191000000016 del 09 de enero de 2019, el Acuerdo No. CNSC - 20191000008346 del 25 de julio de 2019, el Acuerdo No. CNSC - 20191000008546 del 13 de agosto de 2019 y el Acuerdo No. CNSC - 20191000008746 del 17 de septiembre de 2019 que rigen este proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 28 de Julio de 2020



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 

Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte 

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho 

Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Asesor del Despacho 

Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Convocatoria Territorial Norte 